Núm. 2576
Fecha 2 noviembre de 1977 9:45 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGIR UN PROGRAMA ESPECIAL DE ABONO PARA MANTENIMIENTO DE PASTOS MEJORADOS QUE FUERON AFECTADOS POR LOS DISTURBIOS TROPICALES DAVID Y FEDERICO

Introducción

Durante el período del 29 de agosto al 14 de septiembre del corriente año, Puerto Rico fue afectado por fuertes lluvias y vientos causados por los disturbios Tropicales conocidos como Huracán David y Tormenta Federico. Como consecuencia de la lluvia caída la Industria Ganadera de Puerto Rico se ha visto afectada por las inundaciones y erosión del terreno, derrumbes, ect.

Estos daños representan la pérdida de ingresos para los ganaderos que ven afectada su producción actual, a la vez que se reducen las oportunidades de aumento en las proyecciones para el mejoramiento de la Industria Pecuaria.

Con el fin de reducir los efectos adversos que esta situación ha creado, y en armonía con la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, que creó la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola con el propósito de mantener la estabilidad económica de la Industria Ganadera de Puerto Rico, el Honorable Secretario de Agricultura establece un nuevo programa conocido por "Programa Especial de Abono para Mantenimiento de Pastos Mejorados que fueron afectados por los Disturbios Tropicales David y Federico".

Ayuda a Concederse

Para ayudar a los ganaderos a restablecer los pastos afectados, acción que se considera necesaria y conveniente, la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico ofrecerá una ayuda consistente en (1) quintal de abono por cuerda para pastos mejorados y cultivados.

Disposiciones Generales

Actividad I - Mantenimiento de Siembras de Pastos

A- Incentivo

El incentivo consistirá de un (1) quintal de abono por cada cuerda de pasto mejorado y cultivado.

B- Elegibilidad

Tendrá derecho a recibir un (1) quintal de abono gratis por cuerda, todo agricultor que posea una finca en cualquier concepto legal, con no menos de una (1) cuerda de pastos mejorados ya establecidos y que tenga o se proponga iniciar un Hato de Ganado de Ceba o crianza de reemplazos de vacas lecheras y que mediante investigación se determina que la misma fue afectada por las Depreciones Tropicales conocidas por David y Federico.

C- Condiciones

1- La cantidad máxima de abono a conceder a cada agricultor será el correspondiente al mantenimiento de cincuenta (50.0) cuerdas de pastos mejorados ya establecidos.

2- El agricultor debe mantener en pastoreo por lo menos una (1) cabeza de ganado adulto o dos (2) cabezas de ganado joven por cuerda de pasto.

D- Disposiciones Generales

1- Todo agricultor afectado que interese acogerse a los beneficios del Programa Especial de Abono para el mejoramiento de Pastos Mejorados ya establecidos, afectados por los dos (2) Disturbios Tropicales David y Federico, deben radicar sus solicitudes a través del Agrónomo de Campo o de las Oficinas Regionales de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola mas cercana.

2- El período de radicación de solicitudes de incentivos para este Programa será desde: el lunes 24 de septiembre hasta el 31 de octubre de 1979. El Administrador Regional de A.F.D.A. podrá adelantar o retrasar la fecha de radicación de solicitudes en forma parcial o total cuando la demanda por la participación así lo amerite.

3- Los agricultores acogidos a este Programa deberán permitir la entrada a sus fincas y/o establecimientos a los empleados de la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola para verificar la ejecución de la actividad prescrita por esta norma.

4- Se considerará como un solo caso el de cada agricultor independientemente del número de fincas que posea.

Autoridad Legal Y Vigencia

Esta Norma Especial de Abono para el Mejoramiento de Pastos Mejorados y Cultivados que fueron afectados por los Disturbios Tropicales David y Federico la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, y la Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada.

La misma comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, según lo dispone la Ley Núm. 53 antes citada, y después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 1979.

Antonio Vélez Ramos
Secretario de Agricultura Interino